

12

F/R

Ab. 10



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|                     |                  |
|---------------------|------------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS |                  |
| MESA DE MOVIMIENTO  |                  |
| 23 OCT 2014         |                  |
| Recibido.....       | 1617.....Hs.     |
| Exp. N°.....        | 25709.....E.S.F. |

**LA LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA  
DE LEY:**

**Artículo 1º. OBJETO.** La presente Ley tiene como objeto implementar medidas tecnológicas tendientes a regular el acceso voluntario o involuntario a contenidos inadecuados mediante el uso de Internet. Toda persona física o jurídica de carácter público o privado que explote o desarrolle cualquier actividad de acceso al público en general, y que permita el uso de internet sea en forma gratuita u onerosa, deberá implementar un sistema de filtros para contenidos inadecuados.

**Artículo 2º. CONTENIDOS INADECUADOS.** A los fines de la aplicación de la presente ley se entenderá por contenidos inadecuados:

- Sitios con contenidos pornográficos.
- Sitios con contenidos ilegales: vinculados al uso y venta de drogas, venta de armas, tráfico de personas.
- Sitios con contenidos violentos u ofensivos. Entiéndase violencia física y/o psicológica, como así también, aquellos sitios en los cuales se incite a realizar actos de esta índole.
- Sitios que incitan a la xenofobia, la anorexia, la bulimia, el terrorismo o cualquier tipo de discriminación.
- Sitios de apuestas on-line.

**Artículo 3º. DEFINICIONES.**



- Cliente FTP: programa que permite conectarnos desde una computadora a un servidor Web, posibilitando la transferencia archivos.
- Hardware: conjunto de componentes tangibles del entorno informático (parte material de una computadora). Componentes físicos internos y externos.
- Programas P2P: programas que posibilitan la conformación de una red de computadores para el intercambio directo de contenidos.
- Software: conjunto de programas y rutinas que permiten a la computadora realizar determinadas tareas.

**Artículo 4º. FILTRO DE CONTENIDOS INADECUADOS.** A los efectos de la presente y con el fin de llevar adelante el filtrado de contenidos inadecuados, el software o hardware empleado deberá cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

- Permitir el bloqueo de intercambio de contenidos y archivos inapropiados de aplicaciones de Internet como navegadores Web, salas de chat, programas P2P, clientes ftp, mensajería instantánea y similares.
- Posibilitar la utilización y configuración de listas positivas y negativas de sitios Web, es decir, permitir o limitar el acceso a sitios Web específicos.
- Soportar o reconocer el sistema de etiquetado de la Internet Content Rating Association - ICRA (Asociación para la clasificación de contenidos de Internet).

**Artículo 5º. CONTROL.** Los municipios o comunas que adhieran a la presente Ley, en forma coordinada con el Ministerio de Gobierno, Innovación y Reforma del Estado tendrán a su cargo el control de cumplimiento de lo prescripto en esta Ley. También deberá exigirse a los propietarios y/o responsables de los establecimientos habilitados, la exhibición de cartelera y cualquier otro medio gráfico que permita informar a los asistentes de manera clara e inequívoca sobre las limitaciones de acceso a sitios no permitidos. El Ministerio de



Gobierno, Innovación y Reforma del Estado, o el organismo que éste designe será la autoridad de aplicación.

**Artículo 6º. SANCIONES.** Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000).
- c) Decomiso de los equipos, hardware y productos objeto de la infracción.
- d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días.
- e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.
- f) La pérdida de concesiones, privilegios, regimenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación.

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto percibido en concepto de multas y otras penalidades impuestas por la autoridad de aplicación conforme el presente artículo será asignado a un fondo especial destinado a cumplir con



los fines de la presente ley y demás actividades que se realicen para la ejecución de políticas de incentivo y cumplimiento de la misma. El fondo será administrado por la autoridad de aplicación.

**Artículo 7º. REGLAMENTACIÓN.** Esta Ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 8º.** Invitase a Municipios y Comisiones Comunales a adherir a las disposiciones descriptas en la presente Ley.

**Artículo 9º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Pérez'.

Handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. Pérez'.



**Señor presidente :**

El acceso a las nuevas tecnologías de comunicación digital y a la información es un hecho cotidiano y naturalizado en las nuevas generaciones, lo que conlleva a poner atención en la preservación de la integridad física y psicológica de niños, niñas y adolescentes expuestos a estas nuevas tecnologías sin control y sin ningún tipo de resguardo.

Es ampliamente conocido por todos nosotros, cómo han proliferado las zonas públicas con acceso a internet sin ningún tipo de restricciones, sean provistas por entes Estatales o por Privados, ya sea a través de la llamada tecnología Wi-Fi o las que en el futuro se utilice. Esto no hace más que poner en una situación de vulnerabilidad a quienes no tienen la capacidad de discernir y a quienes se deben resguardar y proteger en todo momento que son los niños y adolescentes.

Actualmente disponemos de muchos dispositivos móviles que se conectan a Internet, como smartphones, *tablets* o videoconsolas portátiles con señales Wi-Fi, 3G o 4G. Las nuevas tecnologías y los programas de inclusión a través de programas gubernamentales han dado de manera masiva acceso a la tecnología a los niños y adolescentes.

Hoy en día, es muy posible y sencillo acceder a lugares públicos con servicio de Internet y también estar expuestos a que terceros se encuentren navegando en páginas expuestas al resto de los presentes, poniendo muchas veces en situaciones no deseadas a los demás concurrentes.

Una de las mejores defensas contra el contenido inapropiado es bloquearlo antes de que éste aparezca. Además de bloquear el



contenido inapropiado, hay que restringir también los sitios y las descargas que pueden poner en riesgo su seguridad y privacidad. Es importante establecer que no todos los contenidos en la web son ideales para todas las edades.

Sin dudas, una de las tareas primordiales de los padres, es estar atentos al acceso de la información que hacen los niños y adolescentes a través de Internet, pero también, hay que tener en cuenta, para bien o para mal, que cada vez es más sencillo el acceso a esta tecnología, escapando en ocasiones a la esfera de protección que pueden ejercer los mismos.

Debemos entender que el presente proyecto no contempla en su espíritu vulnerar o legislar sobre aspectos privados que deben quedar siempre resguardados al fuero íntimo de cada persona. La elección sobre lo que cada adulto hace en internet es una elección íntima de cada persona siempre y cuando se encuentre en un lugar privado y no en lugares públicos.

Evidentemente en el fondo de este proyecto entran en conflicto dos derechos, por un lado el derecho de los adultos a tener acceso y elegir que ver o no ver en Internet y por el otro, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser resguardados en lugares públicos sobre los contenidos a los que pueden quedar expuestos. Estamos convencidos que siempre debe primar el derecho de los niños y adolescentes por ser el grupo más vulnerable y el que debe ser resguardado en todo momento y lugar.

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación, especialmente Internet representan un nuevo mundo en el que se hallan inmersas las actuales generaciones de niños y adolescentes. Internet es un espacio virtual donde los niños y jóvenes interactúan de la misma manera que lo hacen en el mundo físico; juegan, se comunican, hacen amigos, aprenden,



intercambian y buscan información, opinan, discuten, se enojan, sienten miedo, curiosidad y desafían los límites que les imponen.

Inda Klein especialista en niñez y tecnologías resume gran parte de esta problemática al mencionar "Las TIC no son ni buenas ni malas, su uso es el que las convierte en una excelente oportunidad, no sólo a nivel recreativo, sino en lo educativo y cultural o pueden transformarse en una peligrosa arma que pone en riesgo la integridad de los niños".

Según una investigación realizada por la Asociación Chicos.net, ECPAT International y Save the Children Suecia en Argentina (con chicos de 9 a 18 años de edad), durante el año 2009, el 25% de la totalidad de los entrevistados dijo haberse sentido incómodo o asustado por contenidos inadecuados -pornográficos y violentos- que encontró en alguna página Web a la que accedió por error o sin intención. La franja etaria más expuesta a esta situación fue la de 15 a 18 años de edad, ya que el 31% de los mismos manifestó haber experimentado situaciones de esta índole.

•

Cuando nos referimos a contenidos inadecuados hacemos referencia a la exposición a materiales dañinos, ilegales, traumáticos o inoportunos para la edad del niño, niña o adolescente. El tener acceso a contenidos de naturaleza sexual, violentos o similares para los cuales no se hallan preparados conforme a su edad y nivel de desarrollo, es sin lugar a dudas, una forma de violencia a la que se hallan expuestos los más jóvenes cuando utilizan las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en particular Internet .

Una cuestión alarmante y a tener muy en cuenta, es que a los contenidos inadecuados no hay que buscarlos, estos se encuentran en el



momento menos pensado. Lamentablemente son muchos y cada vez más habituales, los sitios con contenidos pornográficos, obscenos, ilegales, violentos u ofensivos. Páginas Web que incitan a la xenofobia, la anorexia, la bulimia, etc.

Estadísticas obtenidas a partir de diferentes fuentes como la BBC, la revista Forbes, MSN, Yahoo entre otras, dan cuentas que:

- Cada segundo – 28,258 usuarios de Internet están viendo pornografía.
- Cada segundo – 372 usuarios de Internet están buscando pornografía mediante distintos motores de búsqueda.
- El 37% de los sitios Web son de pornografía.
- El 42,7% de los usuarios de Internet ven pornografía.
- El promedio de edad de los menores a la primera exposición a material pornográfico ronda los 11 años.

Considerando que la exposición a este tipo de material –intencional o no- puede causar un daño psicológico, llevar a un daño físico o facilitar otros detrimentos en los niños, niñas y adolescentes; resulta indispensable poseer instalados software de filtrado de contenidos en lugares donde se permita el acceso público a Internet.

Por lo expuesto y entendiendo que es una problemática que afecta en gran medida a la franja más vulnerable que son los niños y adolescentes y que se necesita, de alguna manera, regular en los lugares públicos el acceso a estos contenidos, es que solicito el acompañamiento de mis pares para este proyecto.